

Carmen de Carupa, Mayo 7 de 2026

Señor
HÉCTOR GONZALO PACHÓN ORTIZ
Alcalde Municipal
Municipio de Carmen de Carupa
Cundinamarca

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 112 DE 2026

Por medio de la presente, nos permitimos solicitar que se autorice el trámite de modificación de la CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS del Contrato de Interventoría No. 112 de 2026, cuyo objeto corresponde a la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA VEREDA NAZARETH, SECTOR POTRERITOS, SOBRE LA QUEBRADA GUAYABAL Y EN LA VEREDA SALINAS, SECTOR SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, derivado de los Convenios Interadministrativos No. ICCU-595-2025 y No. ICCU-1167-2025, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA suscribió los Convenios Interadministrativos No. ICCU-595-2025 y No. ICCU-1167-2025 con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, cuyo objeto corresponde respectivamente a:
 - “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR VEREDA SALINAS SECTOR SANTA ANA MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.
 - “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA VEREDA NAZARETH SECTOR POTRERITOS QUEBRADA GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.
2. Que derivado de los citados convenios se suscribió el Contrato de Interventoría No. 112 de 2026, cuyo objeto corresponde a la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA VEREDA NAZARETH, SECTOR POTRERITOS, SOBRE LA QUEBRADA GUAYABAL Y EN LA VEREDA SALINAS, SECTOR SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.
3. Que en la CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS del contrato se establecieron los amparos de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio; sin embargo, por un yerro involuntario de carácter humano y de transcripción, no se determinó expresamente al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU como asegurado y beneficiario de las garantías contractuales.

4. Que dicha precisión resulta necesaria para armonizar el contenido contractual con las obligaciones derivadas de los Convenios Interadministrativos No. ICCU-595-2025 y No. ICCU-1167-2025, así como para garantizar el adecuado amparo de los intereses del MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA y del ICCU frente a la ejecución contractual.
5. Que la modificación solicitada no altera el objeto, valor, plazo ni las condiciones esenciales del contrato, limitándose únicamente a precisar los beneficiarios de las garantías inicialmente pactadas.

En mérito de lo expuesto, se solicita realizar las siguientes modificaciones al Contrato de Interventoría No. 112 de 2026:

I. Modificar la CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS del Contrato de Interventoría No. 112 de 2026, en el sentido de precisar que las garantías exigidas deberán constituirse a favor del MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA identificado con NIT No. 899.999.367-7 y del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, en calidad de asegurados y beneficiarios, ajustando para tal efecto la redacción de la cláusula conforme a los amparos, porcentajes y vigencias establecidos en los Convenios Interadministrativos No. ICCU-595-2025 y No. ICCU-1167-2025, la cual quedará así:

“CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única a favor del MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA identificado con NIT No. 899.999.367-7 y del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, en calidad de asegurados y beneficiarios.

La garantía deberá ser presentada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá aprobación por parte de la entidad contratante.

La garantía podrá consistir en cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es: (i) contrato de seguro contenido en póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) garantía bancaria.

El contratista deberá constituir los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento general del contrato, pago de multas y cláusula penal pecuniaria: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
- b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
- c) Calidad del servicio: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia de dos (02) años contados a partir del recibo final de la consultoría.

El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea afectada por reclamaciones efectuadas por la entidad contratante, así como ampliarla en los eventos de adición, modificación y/o prórroga del contrato. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de incumplimiento contractual.”



II. Las demás cláusulas y condiciones del contrato permanecen sin modificación.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ING. ROBERTH LEONARDO ROCHA ALARCÓN
Secretario de Infraestructura y Planeación
planeacion@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co

